

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia, Antioquia, Diciembre seis (6) de dos mil veintidós (2022)

INTERLOCUTORIO No. 2.270

RADICACION No. 2022-00478-00

Como la anterior demanda reúne los requisitos exigidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso y el título las exigencias de nomenclado 422 ibídem, el Juzgado **RESUELVE**:

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva Singular de Minima Cuantía a favor de CIDESA COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO con NIT No. 890982297-2 y en contra de SANDRA MILENA OSORIO RIVERA, con C.C. Nro.42.941.931 y NULVER ALEXIS MANCO GALLEGO, con C.C. Nro. 1.046.914.796, por los siguientes conceptos

A.- Por la suma de Cuatro Millones Quinientos Ochenta y Cuatro Mil Trescientos Cuarenta y Siete Pesos \$ 4.584.347, moneda corriente por concepto de capital, representado en el saldo representado en el Pagaré Nro.182000848 de fecha el 26 de Agosto 2020.

- Por los intereses moratorios sobre la anterior suma liquidada en la forma y términos pactados sin exceder los establecidos por la Superfinanciera desde el 3 de Agosto de 2022 y hasta cuando se efectúe el pago de la obligación.

B.- Por las costas del proceso si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto al ejecutado haciéndole saber que dispone del termino de cinco (5) días para pagar y diez (10) para excepcionar. (Artículo 291 C.G.P.). Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONÓCESE al doctor FERNANDO MARTÍNEZ MORENO como Apoderado Judicial de la entidad ejecutante, en la forma y términos indicados en el memorial poder arrimado.

COPIÉSE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JOSE LIBARDO HERNÁNDEZ PERDOMO

JUEZ